

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 132 DE 2011 CELEBRADO ENTRE AMV Y JOSÉ ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA.

Entre nosotros, Ever Leonel Ariza Marín, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Director de Asuntos Legales y Disciplinarios y Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, José Alejandro Navas Vengoechea, actuando en nombre propio, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2011-193, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 525 del 18 de Marzo de 2011, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a José Alejandro Navas Vengoechea.

1.2. Persona investigada: José Alejandro Navas Vengoechea.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Andrés Medina López, en representación del señor José Alejandro Navas Vengoechea, radicada el 5 de Abril de 2011 ante AMV.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicaciones suscritas por Andrés Medina López, en representación del señor José Alejandro Navas Vengoechea, radicadas ante AMV el 5 de Abril, el 16 de Agosto de 2011 y el 16 de Marzo de 2012.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor José Alejandro Navas Vengoechea, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. José Alejandro Navas Vengoechea celebró operaciones por cuenta de un cliente sin contar con la autorización y conocimiento del mismo.

En el curso de la investigación se observó que el señor José Alejandro Navas Vengoechea durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2007¹ y el 4 de abril de 2008 celebró sesenta y un operaciones -de compra o venta- definitivas sobre acciones de AAA por cuenta de un cliente, sin que contara para ello con la autorización previa exigible.

Como resultado de las operaciones realizadas sin autorización el portafolio del cliente se vio reducido en 23.535 acciones de esta especie. De acuerdo con la investigación adelantada por AMV, esta reducción obedeció a los movimientos del mercado, ya que las operaciones de compra efectuadas por el investigado tuvieron lugar cuando el precio de la acción era superior al de venta, lo que le impidió a éste poder restituir la totalidad de las acciones del portafolio del cliente.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. José Alejandro Navas Vengoechea excedió el mandato otorgado por el cliente BBB.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 de este documento, la celebración de sesenta y un operaciones de compra y venta de acciones de AAA por parte del investigado, a que se ha hecho mención, implicaron un desconocimiento de los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio, en tanto su realización se hizo sin el conocimiento ni la autorización del cliente, lo que significa que el investigado excedió el mandato conferido por el cliente.

Así mismo, la celebración de estas operaciones no autorizadas por parte del investigado, fue contraria a los deberes exigidos en el artículo 36 literal a) del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

¹ Mediante certificaciones expedidas por Proyectar los días 19 y 27 de enero de 2011, la sociedad comisionista hizo referencia a dos espacios de tiempo diferentes en los cuales el investigado habría sido el comercial a cargo de la cuenta del cliente BBB. Por este motivo, AMV le solicitó a la firma mediante comunicación 1050, se sirviera aclarar el periodo exacto en que José Alejandro Navas Vengoechea había sido el responsable de la cuenta del cliente en Proyectar, a lo cual dio respuesta la firma en comunicación del 9 de junio de 2011, estableciendo el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2007 hasta el 4 de abril de 2008. Este último periodo fue aceptado como cierto por parte del investigado.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) El investigado tiene un antecedente disciplinario en AMV.
- (ii) No se evidenció que la intención del señor José Alejandro Navas Vengoechea haya sido la de obtener un beneficio o utilidad para sí mismo, para un tercero o para afectar o defraudar patrimonialmente a su cliente. Si bien las operaciones no fueron autorizadas, el resultado de las mismas fue producto de las condiciones del mercado.
- (iii) El señor José Alejandro Navas Vengoechea colaboró con AMV y reconoció los hechos e infracciones que dieron origen al presente proceso disciplinario.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y JOSÉ ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en UNA SUSPENSIÓN por el término de SEIS (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado para la sanción de SUSPENSIÓN, el señor JOSÉ ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del señor José Alejandro Navas Vengoechea, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto

de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2012.

POR AMV,

EVER LEONEL ARIZA MARÍN
C.C. 13.954.413 de Vélez.

POR EL INVESTIGADO,

JOSÉ ALEJANDRO NAVAS VENGOECHEA
C.C. 80.420.259 de Usaqué.